

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 13 de febrero del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00044; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00044 00

Villavicencio, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Pedro Julio Daza Rojas contra Corporación para el Desarrollo del Departamento del Meta, Instituto de Cultura y Turismo del Meta, Gobernación del Meta.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se deja constancia que el presente proceso fue inicialmente repartido al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, sede judicial que mediante providencia del 12 de diciembre de 2022, rechazó la demanda por factor de competencia en razón a la cuantía y ordenó la remisión a los Juzgados Laborales de Villavicencio (Meta).

Ahora, luego de la lectura de la demanda, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico

registrada por los demandados, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de los demandados. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Poder (Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que la parte demandante no aportó escrito de poder alguno, por ello deberá allegar poder conferido, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigida a la cuenta de correo de la abogada Sandra Patricia Torres Rueda, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respeto de dicha persona. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Tendrá que precisar quienes integran la pasiva, toda vez, que en el escrito inicial se afirma que lo es, INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL META y GOBERNACION DEL META, debiendo serlo, DEPARTAMENTO DEL META, sin embargo en el escrito no se plantea ninguna solicitud en contra de los mismos, y en los hechos no se fundamentan la razón de su intervención ni se allegó la reclamación administrativa prevista en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, , por tanto, deberá replantear los hechos 3 (extremo inicial, término contrato y

remuneración), 7 (extremo inicial, duración y valor del contrato), 8 (fecha de prórroga, valor del contrato y forma de pago), 9 (prórroga, término, valor y forma de pago), 10 (prórroga, término, extremo inicial y final), 13 (Prórroga, término, extremo inicial y final y valor del contrato), 14 (término del contrato, extremo inicial y valor), 15 (adición a contrato, oficio de prórroga), 16 (extremo y valor del contrato), 17 (extremos y valor del contrato), 18 (extremos y valor del contrato), y 19 (extremos y valor del contrato), en cuanto contienen varios supuestos de hecho.

También deberá adicionar un supuesto que fundamente la pretensión declarativa 4 y 10, relacionadas con la terminación del contrato de manera verbal y motivada por parte del trabajador y por culpa del empleador, y un hecho que sustente la pretensión 12, relacionada con la dotación.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá verificar los documentos que adjuntó de folios 35 a 64, en cuanto alguno de ellos son completamente ilegibles y otros son casi ilegibles, por ello deberá escanearlos en debida forma y adjuntarlos nuevamente, asegurándose que éstos sean legibles en su totalidad.

Canal Digital (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, deberá informar el correo electrónico de los testigos.

La prueba de la existencia y representación legal de la demandada como anexo de la demanda (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada Corporación para el Desarrollo del Departamento del Meta, por ello, se deberá aportar el certificado de la prueba de existencia y representación legal de esta demandada, con una vigencia no superior a tres meses, ello con el fin de verificar el estado actual y dirección actual de la demandada.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

CUARTO: No se reconoce personería adjetiva a la profesional de derecho hasta tanto se allegue poder debidamente conferido.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 035 de fecha 8 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91721c48d6d5914341cb4e0133c6a4da1b111f2795cc5d5c0082aba43e06d50d

Documento generado en 07/03/2023 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>